



EJECUTIVO: 003-2018-00049-00

DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A.

DEMANDADO: ORLANDO JOSE BERMUDEZ TOVAR, YULIANA LUCIA PEREIRA GONZALEZ, ORLANDO JOSE BERMUDEZ PADILLA, DIANIS OSIRIS TOVAR DE LA HOZ Y ERICK JOSÉ CARBONÓ CAMARGO.

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante. Sírvase resolver. Barranquilla, 03 de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 003-2018-00049-00

DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A.

DEMANDADO: ORLANDO JOSE BERMUDEZ TOVAR, YULIANA LUCIA PEREIRA GONZALEZ, ORLANDO JOSE BERMUDEZ PADILLA, DIANIS OSIRIS TOVAR DE LA HOZ Y ERICK JOSÉ CARBONÓ CAMARGO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y las excepciones de mérito, el Juzgado, de acuerdo al artículo 372 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Señálese el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2021), a las 09:30 a.m., para la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del C. G. P.

2. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña "INSTRUCTIVOS" de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes, a sus apoderados y curador ad litem que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia inicial que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372 numeral 3º del C.G.P., se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.



4. Hacer comparecer a este despacho a la señora CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante y al señor ERICK JOSÉ CARBONÓ CAMARGO en calidad de demandado, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.
5. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3223f8fd1bc450a3b184538e8b1b3d3a5cfbf330ab6ec2a09b67cd6d53e3ce

Documento generado en 03/03/2021 02:58:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**